



PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-004-2019-00252-00

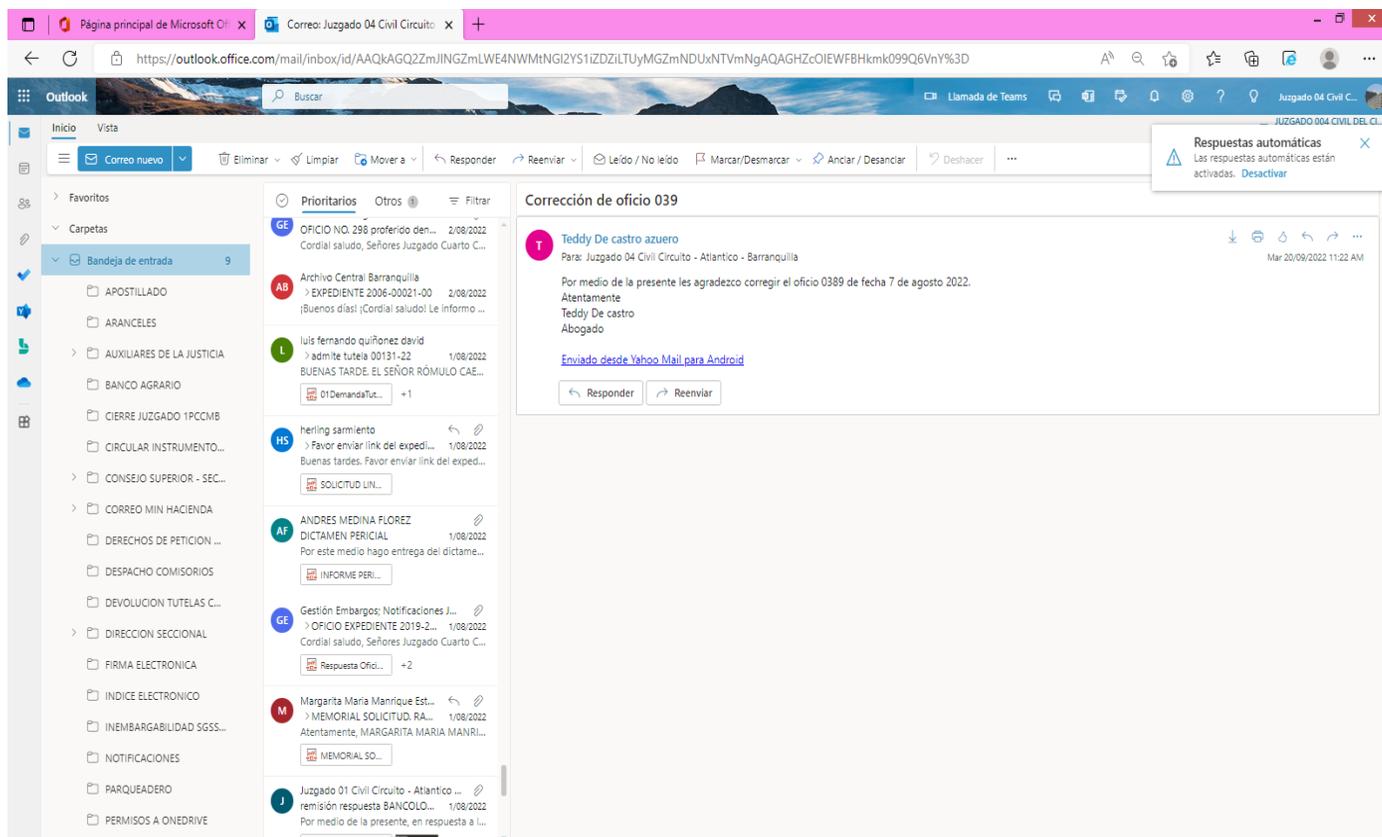
DEMANDANTE: RAFAEL VALENCIA YANCE

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE VIRGILIA VALENCIA DE YANCE Y OTROS.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).-

A su despacho el proceso de la referencia, junto con memoriales presentados por el apoderado la parte demandante, Doctor WILSON MAZENETT GUIDO, en de fecha 02 07 de septiembre de 2022, mediante los cuales requiere al despacho para que se le de tramite al memorial presentado el 01 de Agosto de 2022, sin aportar constancia de envío del referido memorial.

Informo a usted señor Juez, que revisados los memoriales recibidos a través del correo Institucional CCto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 01 de agosto de 2022, no aparece en la bandeja de entrada, ni en correos no deseados, ningún correo proveniente del usuario wilmazenett@yahoo.es, como consta en la siguiente captura de pantalla:





The screenshot shows an Outlook web interface. The left sidebar contains a folder tree with 'Bandeja de entrada' selected, showing 9 items. The main area displays a list of emails. The selected email is from 'Teddy De castro azuero' with the subject 'Corrección de oficio 039'. The email content reads: 'Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla. Por medio de la presente les agradezco corregir el oficio 0389 de fecha 7 de agosto 2022. Atentamente Teddy De castro Abogado'. Below the email content are buttons for 'Responder' and 'Reenviar'. A notification box in the top right corner says 'Respuestas automáticas: Las respuestas automáticas están activadas. Desactivar'.

This screenshot is similar to the one above, showing the same Outlook interface. The selected email is the same 'Corrección de oficio 039' from 'Teddy De castro azuero'. The email content is identical. The notification box in the top right corner is also present. The interface elements like the folder tree and email list are consistent with the previous screenshot.

Adicionalmente, le informo que el Doctor Wilson Mazenet Guido, no aportó constancia alguna que acredite el envío del memorial del fecha 01 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de septiembre de 2022.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefono: 3885055 Ext. 1093 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co





MYRIAN RUEDA MACIAS
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede, y revisados los memoriales presentados por el Doctor Wilson Mazenett de fecha 02 y 07 de septiembre de 2022, en los que solicita dar trámite al memorial presentado el 01 de agosto de 2022, en el que señala que presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha julio 27 de 2022, advierte el despacho, según da cuenta el informe secretarial, que el referido memorial no fue presentado al correo de este despacho.

Manifiesta el Doctor Mazenett, que presentó un memorial el 01 de Agosto de 2022, pero no aporta la respectiva constancia donde consta el envío del memorial a través del Correo electrónico, para acreditar lo manifestado, razón por la cual no puede el despacho tenerlo como presentado.

Adviértase que el Doctor Wilson Mzenett, tampoco aportó al despacho los soportes y/o constancias de envío de los correos remitidos en las fechas: marzo 15, marzo 18, mayo 4, mayo 20, mayo 27, junio 13 y el de hoy 8 de Julio del presente año, soportes que indiquen al despacho el correo a donde se remitió la petición y la fecha en que fueron remitidos, como se le requirió en auto de fecha julio 26 de 2022, limitándose a su reposición, pero de manera extemporánea.

Ahora, como los memoriales fueron presentados en fecha 02 y 07 de septiembre, mediante los cuales se interpone el recurso de reposición y en subsidio de apelación, no fueron presentados dentro del término de notificación del auto, se rechazará por extemporáneo, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, que establece:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.



El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.”

Situación que inevitablemente conlleva a rechazar de plano el recurso de reposición propuesto por el demandante, por haber sido presentado extemporáneamente.-

Por todo lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E :

Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 26 de julio de 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503e4799944bff258e844ae36868a33dad5805e40c8cf7938b453491bafdd1f1**

Documento generado en 23/09/2022 03:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>